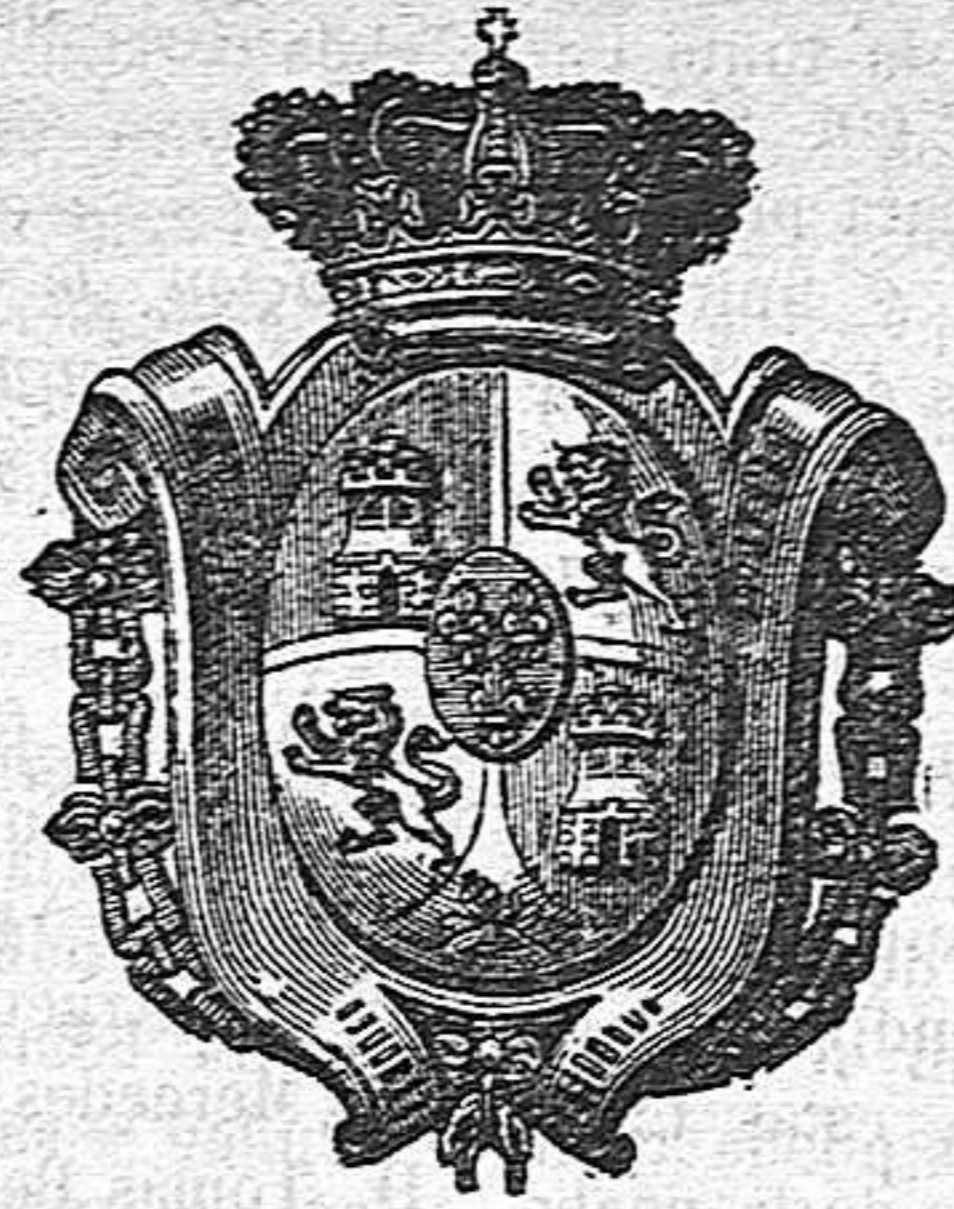


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 675.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Casellas Saumoy, vecino de Albiñana, la cédula personal de 6.<sup>a</sup> clase expedida á su favor en 30 de Setiembre último bajo el número 30; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 9 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 676.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Servicio Militar.*

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877 en la forma que prescribe la Real orden circular de 16 de Febrero último; la Comision provincial, en sesion de hoy, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que

el sábado 27 de los corrientes deberán presentar en esta capital, ante la misma, todos los mozos procedentes del reemplazo anterior que fueron destinados á la reserva por tener la talla 1 metro 500 milímetros sin alcanzar la de 1'540, á cuyo efecto deberán ser tallados por dichas Corporaciones, previa citacion de los demás responsables al reemplazo anterior y remitir con los reclamados nota expresiva de los que no lo fueren en el tiempo y forma prevenidos por el art. 100 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados y efectos consiguientes.

Tarragona 5 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, T. Larráz.

Núm. 677.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

«*Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.*—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente:—Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>—En vista de las razones expuestas por V. S. en su comunicacion de 9 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de dos meses improrogables para la admision de los sumarios sobrantes anteriores á la predicacion de 1874.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose adoptar por ese Centro las disposiciones oportunas para que se publique la concesion de este nuevo término, á fin de que dentro del mismo se entreguen los Sumarios que no se hayan recogido y se prepare la liquidacion de los productos de cruzada hasta fines de 1873.—Dios

guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1878.—Calderon Collantes.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.»

Es copia.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 678.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Con fecha 27 del mes próximo pasado me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 18 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para 1.<sup>o</sup> de Julio próximo en la Academia del Cuerpo de su cargo, sin limitacion de número, á fin de poder atender mejor á cubrir las necesidades del Cuerpo.»

Y á fin de que la preinserta Real disposicion tenga la conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias objeto de los exámenes, y de los artículos del reglamento de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—José R. Mackenna.

#### INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

#### CUERPO DE ESTADO MAYOR.—ACADEMIA.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ACADEMIA EN CLASE DE ALUMNOS.

#### De los Alumnos.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las

condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno; y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

#### Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

1.<sup>a</sup> Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.<sup>a</sup> Tener la aptitud física necesaria, con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el Ejército; y respecto á



la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.<sup>a</sup> Acreditar su buena conducta.

4.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nación:

1.<sup>o</sup> Fé de bautismo del pretendiente.

2.<sup>o</sup> Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.<sup>o</sup> Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instrucción pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco

días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

#### EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Nociones de geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el artículo 84 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos

para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por defectos en el local ó moviliario de la Academia, depositará en caja el 1.<sup>o</sup> de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, doce pensiones de 1 peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de 1 peseta diaria para hijos de Oficiales generales; siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reem-

plazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente; y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia: dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que dure por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

#### PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

##### PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica, Física y nociones de Química.

Segunda clase.—Geometría descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, escuadron, batallon y batería.

Procedimientos militares; Detall, Contabilidad y Administracion militar.

##### Dibujo.

Lineal; ideas generales acerca de los diversos órdenes de Arquitectura.

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas á partir de 1.<sup>o</sup> Diciembre siguiente.



SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Cosmografía y Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral; Mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de Historia natural y Geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificación de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificación permanente, minas y puentes militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castrametación; elementos de Artillería y descripción del material que se emplea en nuestro Ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Dibujo y Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Táctica superior y estrategia; táctica de las tres armas, regimiento, brigada y division; organización militar de España y de las principales Potencias de Europa; Ordenanzas de los Cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resúmen de la Historia del Arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y Taquigrafía.

Art. 85. Los alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entónces promovidos á Alféreces alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, Mediano y Atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real órden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á exámen de primer año los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso; pero necesitan para serlo en aquél obtener la nota de *Muy bueno* por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

HISTORIA DE ESPAÑA.

Primera época. Dominacion de los cartagineses en España.

Segunda. Dominacion de los romanos.

Tercera. Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

Cuarta. Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

Quinta. Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

Sexta. Reinados de la Casa de Austria.

Sétima. Desde el Reinado de Felipe V. hasta nuestros días.

GEOGRAFÍA POLÍTICA UNIVERSAL.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

FRANCÉS.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

Numeracion. Cálculo de los números enteros. Propiedades de los números. Fracciones ordinarias. Fracciones decimales. Sistema métrico. Números complejos. Extraccion de raíces. Señales de inconmensurabilidad de las raíces.

Razones y proporciones. Progresiones. Logaritmos. Método abreviado de multiplicar. Diferentes sistemas de numeracion. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite. Teoría de las aproximaciones.

ALGEBRA.

Nociones preliminares. Operaciones de Algebra. Máximo comun divisor algebraico. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusion. Teoría de las desigualdades. Análisis indeterminada de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado. Cálculos de las expresiones imaginarias. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series. Fracciones continuas. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas. Cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$ , etc. Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy. Teoría de la eliminacion. Transformacion de ecuaciones. Raíces iguales. Ecuaciones susceptibles de reduccion. Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA.

Nociones preliminares. Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas. Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida. Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales. Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y de su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Elementos.

Rectas y planos.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

- Geografía . . . . . Merelo.
Historia de España . . . Gomez Ranera
Aritmética . . . . .
Algebra . . . . .
Geometría . . . . .
Nociones de descriptiva }
Trigonometría . . . . . }

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Núm. 679.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados el arriendo en venta ex-



clusiva de las carnes frescas y saladas, vinos, aguardientes, aceite y jabon duro y blando, durante el año económico de 1878 á 79, precediendo para ello la autorizacion de la Excm. Comision provincial, se hace saber: Que á tenor de las prescripciones estampadas en la circular de la Direccion general de impuestos de 25 de Marzo último, el dia 12 del actual, de once á doce de su mañana, en la casa Capitular del Ayuntamiento de esta villa, se procederá en subasta pública al arriendo de las especies mencionadas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes:

	Pesetas.
Carnes frescas y saladas.....	750
Vinos y aguardientes.....	750
Aceite y jabon duro y blando.	250

En la segunda subasta que tendrá efecto el dia 20 del mismo mes, en la misma hora y punto, se admitirán posturas con la mejora de un 5 por 100, y si en la primera subasta no se presentaren licitadores, servirá la segunda de primera con la rebaja de la tercera parte de los tipos, celebrándose otra subasta el dia 28 del repetido mes, que servirá de segunda y en la que se admitirán las pujas de un 5 por 100.

Benisanet 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bautista Sans.

Núm. 680.

ALCALDIA CONTITUCIONAL  
de Riudecols.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo en pública subasta y venta libre de los derechos de consumos y cereales para el venidero año económico de 1878 á 79, tendrá lugar el dia 12 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Riudecols 5 de Abril de 1878.—El Alcalde accidental, José Aragonés.

Núm. 681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios de cosecheros y tratantes para el encabezamiento de consumos y cereales que tiene señalado esta villa para el próximo año económico de 1878-79; en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados, se procederá al arriendo á venta libre de las especies sugetas al pago del impuesto por medio de subastas, celebrándose la primera en el local de estas casas Consistoriales el dia 12 del mes actual y hora de once á doce de la mañana. Si en esta primera subasta que se deja anunciada

no se cubriese el tipo de encabezamiento, se verificará la segunda en el propio local y hora del dia 20 del citado mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 194 de la Instruccion del ramo.

Los licitadores deberán sugetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudoms 6 de Abril de 1878.—El Alcalde, Márcos Hortonedá.

Núm. 682.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Figuera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteracion en sus riquezas, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion sobre el particular.

Figuera 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Cubells.

Núm. 683.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cambrils.

Adoptado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo municipal á libre venta, como medio para poder hacer efectivo el encabezamiento de consumos durante el año económico próximo inmediato, se procederá al arriendo de las especies sujetas á dicho impuesto, en pública subasta el dia 12 del actual, en esta casa Capitular, de nueve á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Cambrils 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Roca.

Núm. 684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ginestar.

Habiendo de procederse en esta villa al arriendo con la venta exclusiva de las especies de consumos para el próximo año económico de 1878 á 79, segun acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados, se anuncia la primera subasta para el dia 14 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ginestar 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Arboli.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1878-79, se hace saber á

los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá ni oirá reclamacion alguna.

Arboli 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Viñes.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Almansa á Valencia y Tarragona y de Tarragona á Martorell y Barcelona.

VIAJE A SEVILLA.

SEMANA SANTA Y FIESTAS RELIGIOSAS

CON MAGNÍFICAS PROCESIONES Ó COFRADIAS.

FÉRIA los dias 21, 22 y 23 de ABRIL,

CORRIDAS DE TOROS,

CARRERAS DE CABALLOS Y OTRAS DIVERSIONES.

Los programas de las diversiones que han de verificarse se anunciarán oportunamente por carteles especiales.

VIAJES Á PRECIOS REDUCIDOS,

con billetes de ida y vuelta, de las estaciones siguientes á Sevilla.

PRECIOS DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á SEVILLA Y REGRESO.	2.º CLASE.			3.º CLASE.		
	Compañía	Tesoro.	TOTAL.	Compañía	Tesoro.	TOTAL.
Játiva.....	346'96	23'04	370	196'27	14'73	211
Valencia.....	371'45	24'85	396	210'23	15'77	226
Tarragona.....	459'53	31'47	491	275'34	20'66	296
Barcelona.....	501'39	34'61	536	302'32	22'68	325

OBSERVACIONES.

Los billetes se expenderán en las estaciones anteriormente expresadas para los trenes mixtos, de los dias 14, 15, 16 y 17 de Abril, y podrán utilizarse para el regreso por los de igual clase que salgan de Sevilla los dias 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del mismo, siendo nulos y de ningun valor los que no se hayan utilizado ántes del dia 26.

Los billetes para la vuelta no serán válidos si no son timbrados por la estacion de Sevilla, quedando por lo tanto los viajeros en la obligacion de presentar sus billetes en dicha estacion cuando quieran regresar.

Cada viajero tendrá derecho al trasporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje. El exceso de este peso se abonará con arreglo á las tarifas vigentes de cada Compañía.

Los niños de tres á seis años y los militares y marinos no tendrán derecho á medios billetes con arreglo á los precios reducidos arriba indicados; pueden optar, sin embargo, entre pagar este precio reducido, ó tomar medio billete al precio de tarifa general.

Los billetes solo son valederos entre los puntos expresados, no pudiendo por consiguiente los portadores de ellos quedarse en ninguna estacion intermedia, y si lo hicieren, pagarán el precio del billete ordinario con arreglo á las tarifas generales de cada Compañía, teniéndose en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero.

Los viajeros que deseen pasar á una clase superior á la marcada en el billete que posean, deberán abonar la diferencia que resulte entre los precios totales de los billetes ordinarios enteros, sin que se tenga en cuenta la reduccion de precio concedida para este servicio.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—Aprobado.—El Inspector Jefe, Carlos F. de Tortonva.